

Resolución N° 3746, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato sobre la venta del Hotel San Cristóbal, propiedad del Estado, al señor Eugenio Perichi Vidal.— G. O. N° 7651, del 27 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3746.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día ocho del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrado General de Bienes Nacionales y el señor Eugenio Perichi Vidal, por virtud del cual el primero vende al segundo, el Hotel San Cristóbal, por el precio de RD\$309,667.00,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día ocho del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Eugenio Perichi Vidal, por virtud del cual el primero vende al segundo, el Hotel San Cristóbal, por el precio de RD\$309,667.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales señor Francisco de Moya Franco, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 683, Serie 47, quien actúa en virtud de poder especial otorgádole en fecha siete del mes de enero del año en curso por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley N° 1832 de fecha 3 de noviembre de 1948, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor Eugenio Perichi Vidal, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, del domicilio y residencia de San Cristóbal, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 11552, Serie 3ra., debidamente renovada para este año, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende real y efectivamente al COMPRADOR, el Hotel San Cristóbal, establecido en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, incluyendo en él el edificio destinado a dicho negocio, y el solar en el cual está construido, con la superficie que ocupa, cuya exten-

sión será determinada por el Tribunal de Tierras cuando haga la adjudicación definitiva al Estado, al llevarse a efecto el saneamiento catastral; así como los accesorios y dependencias del edificio y todo el mobiliario que tiene en la actualidad, el cual le será entregado al COMPRADOR mediante inventario, por el precio de RD\$309,667.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTISIETE PESOS ORO), incluyéndose en este precio todo el activo del Hotel.

PARRAFO: EL COMPRADOR declara aceptar dicha venta, y haber visto y examinado todos los bienes vendidos por este acto, y haberlos encontrado conforme.

SEGUNDO: La suma ajustada por las partes como precio de esta venta será pagada en la siguiente forma: mensualmente EL COMPRADOR deducirá del producido del negocio para sus gastos la cantidad de RD\$300.00, la cual se fija como el sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y el resto del producido será abonado al precio convenido, hasta su completa cancelación.

PARRAFO.— Expresamente se conviene que EL COMPRADOR no adquiere el derecho de propiedad sobre el inmueble y los muebles a que se contrae este acto de venta, hasta tanto haya pagado la totalidad del precio convenido.

TERCERO: Es entendido que EL VENDEDOR se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrecen la presentación necesaria para el buen crédito del Hotel. También se reserva EL VENDEDOR el derecho de resolución de este contrato, cuando a juicio del Poder Ejecutivo, así convenga a los intereses generales del Estado.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete a no traspasar en forma alguna total ni parcialmente, el presente contrato a ninguna persona, nacional o extranjera; asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo dará también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes.

QUINTO: EL COMPRADOR entrará en posesión de los bienes y del negocio vendidos tan pronto como haya sido firma-

da la presente venta; y se compromete a llevar contabilidad organizada, todo con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

SEXTO: Una vez pagado en su totalidad el precio convenido de RD\$309,667.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTISIETE PESOS ORO) el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará el traspaso definitivo del Hotel.

SEPTIMO: Es entendido que a partir de la fecha del presente contrato, todos los riesgos quedan a cargo de EL COMPRADOR.

OCTAVO: Los impuestos y derechos de mutación y de registro sobre la presente venta, quedan a cargo del Estado Vendedor.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte contratante, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR EL ESTADO DOMINICANO: Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales.

EL COMPRADOR: Eugenio Perichi Vidal.

YO, Doctor, F. E. Efraín Reyes Duluc, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Eugenio Perichi Vidal, cuyas generales constan en el acto que antecede, y quienes han estampado en mi presencia sus firmas, declarándome el primero que lo hace en su calidad ya dicha de Administrador General de Bienes Nacionales y en virtud del poder citado en el contrato que encabeza esta legalización. Ambas personas me han declarado que han actuado de buena fe y voluntariamente, y que las firmas que han puesto son las que acostumbran usar en todos sus actos. En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc. Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3747, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G.O. Nº 7674, del 29 de marzo de 1954.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3747.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

,UNICO.— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Julio C,

sión será determinada por el Tribunal de Tierras cuando haga la adjudicación definitiva al Estado, al llevarse a efecto el saneamiento catastral; así como los accesorios y dependencias del edificio y todo el mobiliario que tiene en la actualidad, el cual le será entregado al COMPRADOR mediante inventario, por el precio de RD\$309,667.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTISIETE PESOS ORO), incluyéndose en este precio todo el activo del Hotel.

PARRAFO: EL COMPRADOR declara aceptar dicha venta, y haber visto y examinado todos los bienes vendidos por este acto, y haberlos encontrado conforme.

SEGUNDO: La suma ajustada por las partes como precio de esta venta será pagada en la siguiente forma: mensualmente EL COMPRADOR deducirá del producido del negocio para sus gastos la cantidad de RD\$300.00, la cual se fija como el sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y el resto del producido será abonado al precio convenido, hasta su completa cancelación.

PARRAFO.— Expresamente se conviene que EL COMPRADOR no adquiere el derecho de propiedad sobre el inmueble y los muebles a que se contrae este acto de venta, hasta tanto haya pagado la totalidad del precio convenido.

TERCERO: Es entendido que EL VENDEDOR se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrecen la presentación necesaria para el buen crédito del Hotel. También se reserva EL VENDEDOR el derecho de resolución de este contrato, cuando a juicio del Poder Ejecutivo, así convenga a los intereses generales del Estado.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete a no traspasar en forma alguna total ni parcialmente, el presente contrato a ninguna persona, nacional o extranjera; asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo dará también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes.

QUINTO: EL COMPRADOR entrará en posesión de los bienes y del negocio vendidos tan pronto como haya sido firma-

da la presente venta; y se compromete a llevar contabilidad organizada, todo con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

SEXTO: Una vez pagado en su totalidad el precio convenido de RD\$309,667.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTISIETE PESOS ORO) el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará el traspaso definitivo del Hotel.

SEPTIMO: Es entendido que a partir de la fecha del presente contrato, todos los riesgos quedan a cargo de EL COMPRADOR.

OCTAVO: Los impuestos y derechos de mutación y de registro sobre la presente venta, quedan a cargo del Estado Vendedor.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte contratante, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR EL ESTADO DOMINICANO: Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales.

EL COMPRADOR: Eugenio Perichi Vidal.

YO, Doctor, F. E. Efraín Reyes Duluc, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Eugenio Perichi Vidal, cuyas generales constan en el acto que antecede, y quienes han estampado en mi presencia sus firmas, declarándome el primero que lo hace en su calidad ya dicha de Administrador General de Bienes Nacionales y en virtud del poder citado en el contrato que encabeza esta legalización. Ambas personas me han declarado que han actuado de buena fe y voluntariamente, y que las firmas que han puesto son las que acostumbran usar en todos sus actos. En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc. Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3747, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G.O. Nº 7674, del 29 de marzo de 1954.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3747.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

,UNICO.— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Julio C,